

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PEÑÓN - CUNDINAMARCA

El Peñón - Cundinamarca, 02 de febrero de 2023.

Naturaleza del Proceso: SUCESIÓN
Radicado N°: 252584089001-2019-00010
Causante: ALIRIO LÓPEZ BARRAGAN

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, sería del caso resolver mediante sentencia motivada sobre la aprobación del trabajo de partición presentado por la partidora designada, de no ser porque se observa que la señora ANA CECILIA BUSTOS ORDOÑEZ no acreditó la liquidación de la sociedad que sostuvo con el causante, pues se limitó a indicar a través de su apoderada que *"(...) el único bien objeto de restitución, solo se consolidó dicho derecho una vez fue declarada la pertenencia y su adjudicación, no entrando este haber pues el derecho no estaba consolidado¹"*; debe aclarársele a la prenombrada y su representante judicial que, así no existan bienes sociales en la sociedad, esta debe liquidarse en este trámite y que, los bienes sociales no dependen de la fecha en que hayan sido declarados mediante sentencia judicial sino, del tiempo en que fueron obtenidos por los compañeros.

Bajo esa perspectiva, se le requiere a la señora ANA CECILIA BUSTOS ORDOÑEZ para que, aclare el tipo de vínculo que la unió al señor ALIRIO LÓPEZ BARRAGAN, esto es, si lo fue una sociedad conyugal o una patrimonial y, además, para que acredite su liquidación. Para el efecto, se le concede el término de 10 días.

Por otra parte, el Despacho, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. debe dejar sin valor y efecto lo que resolvió en el numeral 3° del auto del 29 de agosto de 2019, respecto a reconocer a la señora ANA CECILIA BUSTOS ORDOÑEZ como heredera por transmisión de WILLIAM LÓPEZ BUSTOS, hijo del causante.

Para entender la anterior consideración, se debe recordar que, se sucede por representación cuando el heredero directo del causante no hereda porque falleció previamente a éste último o repudio la herencia y, sus

¹ Folio 140 del documento N° 1 del expediente digital

descendientes pueden representarlo en la sucesión, estos son sus hijos. Es decir que, el padre o la madre del difunto no pueden representarlo en un trámite sucesoral que se inicié por hechos posteriores a su muerte.

Al respecto, el artículo 1041 del Código Civil señala que:

Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación.

La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si ésta o aquél no quisiese o no pudiese suceder.

Se puede representar a un padre o una madre que, si hubiese podido o querido suceder, habría sucedido por derecho de representación.

Así mismo, la Corte Constitucional, en la sentencia C-1111 del 24 de octubre de 2001, refirió:

“El derecho de representación es una institución de origen legal por medio de la cual determinadas personas que son descendientes de un mismo tronco o en concurrencia con herederos de otro tronco, ejercitan los derechos que en la sucesión abierta hubiera tenido su ascendiente fallecido antes que el causante, en caso de haberle sobrevivido a este. Los que suceden por representación suceden “en todos los casos” por estirpes, es decir, tomando entre todos y por partes iguales la porción que le hubiere correspondido al padre o madre representado, sin importar el número de hijos que lo representan”.

Para el caso concreto, WILLIAM LÓPEZ BUSTOS (Q.E.P.D.), falleció el 15 de abril de 2011, según consta en su registro civil de defunción que milita a folio 11 de la celda N°1 del expediente digital. Mientras que, su progenitor, y causante en este asunto, murió posteriormente, el 16 de enero de 2012, según se observa en su registro civil de defunción que obra en el folio 4 del mismo documento digital.

Por haber muerto antes que ALIRIO LÓPEZ BARRAGAN, WILLIAM LÓPEZ BUSTOS solo puede ser sucedido en la sucesión del primero por sus hijos, conforme la norma en cita y la jurisprudencia vista, por lo que erró el Despacho en tener como su representante en el trámite a su madre ANA CECILIA BUSTOS ORDOÑEZ.

En consecuencia, el Despacho revoca el reconocimiento que hizo a ANA CECILIA BUSTOS ORDOÑEZ como heredera de WILLIAM LÓPEZ BUSTOS en este

proceso sucesoral y así, deja sin valor y efecto el numeral 3 del auto del 29 de agosto de 2019.

Por la Secretaría del Despacho contabilícense los términos conferidos en esta providencia a ANA CECILIA BUSTOS ORDOÑEZ e ingresese el proceso al Despacho una vez vengzan, para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy **03 de febrero de 2023**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada, bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial N° **003/2023**.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Ariel Cortes Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0be4fa5167e7950674ec343b2db6ddcd517030855927155689bbe6b70195df3**

Documento generado en 02/02/2023 05:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>